CONTRATO DE SUMINISTRO No. 218 DEL 27 DE OCTUBRE DEL 2023

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN, TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: "OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA"

NIT. 860.040.094-3

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL EN CILINDRO, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO QUE REQUIERA LA ESE HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I DE FALAN

PLAZO: SESENTA Y SEIS (66) DIAS O HASTA AGOTAR EL RECURSO.

VALOR: SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($700.000.oo)

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPÍNOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 039 de marzo 28 de 2020, expedido por la Alcaldesa Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, OXÍGENOS DE COLOMBIA LTDA, NIT 860.040.094-3 representada legalmente por su Apoderado Suplente MANUEL ESPINOSA BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.791.843, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, previa las siguientes consideraciones; a) Que EL HOSPITAL tiene como objeto primordial la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a Cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. 2) Que el pleno, eficiente y eficaz cumplimiento de dicha función, no es posible de atender con el personal y equipos con que actualmente cuenta EL HOSPITAL. 3) Que de acuerdo con lo señalado por el Articulo 195 de la Ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado se rigen por lo preceptuado en el régimen del derecho privado y por lo estipulado en su manual interno de contratación. 4) Que el Área Administrativa y asistencial del Hospital debe cumplir sus labores en debida forma, y en todo caso garantizar la

prestación de los servicios, lo que hace necesario contratar el personal requerido para apoyarla, razón por lo cual efectuó la solicitud para la suscripción del presente contrato. 5- Que con base a lo anterior se ha acordado celebrar el presente contrato de Suministro contenido en las siguientes cláusulas y que se regirá por las normas legales vigentes aplicables a la materia: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR EL SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL EN CILINDRO, TRANSPORTE, QUE REQUIERA LA ESE HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN , según el siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Total
1	COMPRA DE MEDICAMENTO	$500.000
2	TRANSPORTE DE CILINDROS	$ 300.000

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al hospital, su funcionamiento y desarrollo. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA son: 1. Suministrar el oxígeno medicinal en cilindro y transporte de acuerdo al requerimiento de la ESE, garantizando su adecuado transporte. 2. Utilizar los estándares de seguridad

requeridos para el transporte y manipulación del producto. 3. Cumplir con todas las demás actividades asignadas por la Gerencia de la ESE.PARÁGRAFO PRIMERO. Los anteriores servicios serán prestados por EVENTO de acuerdo a la capacidad instalada de LA CONTRATISTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL. Además de las obligaciones y derechos determinados en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATANTE Y/O HOSPITAL a través del supervisor del contrato se obliga especialmente a: 1.- Velar porque EL CONTRATISTA cumpla con el 100% con la ejecución del contrato de suministro dentro del tiempo establecido en el mismo. 2.- Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de los honorarios pactados en la forma establecida en el presente contrato de suministro. 3.- Designar un funcionario de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan de Falan – Tolima para que ejerza la supervisión de las actividades determinadas como objeto contractual. 4.- Permitir y facilitar el libre acceso de EL CONTRATISTA a las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Santa Ana de Falan – Tolima, lugar donde se ejecutará el contrato en los días y horas programadas para ejecutar el objeto contractual. 5.- Verificar el pago oportuno y en las cuantías obligadas de los aportes a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de ochenta y cuatro (84) días o hasta agotar el recurso, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($700.000). PARÁGRAFO.- FORMA DE PAGO. El Hospital pagará los servicios mediante pagos parciales pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, previa certificación por parte del supervisor del contrato del cumplimiento del objeto contractual y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar la terminación administrativa del presente contrato además de las previstas en la Ley 80 de 1993, por cumplimiento del objeto al vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes mediante contrato suscrito entre los mismos. CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULA

PENAL PECUNIARIA. PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Hospital impondrá multas sucesivas del 1%, sin sobrepasar el 10% del valor total del contrato, mediante acto administrativo y conforme a las normas legales. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Auxiliar Administrativa – Almacén de la entidad, vigilando por el cumplimiento del objeto contractual, quien tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicara lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, respecto de la facultad del CONTRATANTE interpretar, modificar, y terminar el contrato de manera unilateral en caso de ser necesario. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. CLÁUSULA DECIMA TERCERA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO Por tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado de manera directa no se le exigirá ninguna garantía ni mecanismo de cobertura del riesgo al contratista de conformidad con lo normado en el artículo **2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o

mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA QUINTA – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital Santa Ana de Falan, Tolima. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Hospital Santa Ana de Falan está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de la misma y solicitar su consentimiento. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar al Hospital Santa Ana de Falan con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el certificado de disponibilidad y el registro presupuestal. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES El Hospital Santa Ana de Falan, Tolima, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. **365 de octubre**

27 de 2023. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el municipio de Falan y el domicilio contractual es el municipio de Falan. Para constancia se firma en Falan, Tolima, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por el Hospital, Por el Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

MANUEL ESPINOSA BELTRAN
C.C. No. 79.791.843

La Supervisora (Enterada),

ORIGINAL FIRMADO
ANA MARIA GUZMAN CARDENAS
Auxiliar Administrativa